

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 12 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 3904

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florero», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 40 de 1922, de 5 de Abril, por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 23 de Enero de 1922. 12347

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 102, de 27 de Abril de 1922. 12347

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 32 de 1922, de 6 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 12347

Decreto número 33 de 1922, de 12 de Mayo, por el cual se destina una suma para auxiliar al Asilo de Huérfanos de las Hermanas Salesianas. 12347

SECCION PRIMERA

Resolución número 120, de 6 de Mayo de 1922. 12347

Resolución número 121, de 10 de Mayo de 1922. 12347

Resolución número 122, de 10 de Mayo de 1922. 12347

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 681, de 7 de Diciembre de 1921. 12348

Resolución número 682, de 7 de Diciembre de 1921. 12348

Resolución número 683, de 7 de Diciembre de 1921. 12348

Resolución número 728, de 28 de Abril de 1922. 12348

Certificado número 565 de registro de marca de fábrica. 12348

Certificado número 564 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado número 565 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado número 566 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado número 567 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado número 568 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado número 569 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado número 570 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado número 571 de registro de marca de fábrica. 12348
Certificado de cesión de una marca de fábrica. 12348

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1922. 12349

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1922. 12349

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1922. 12349

Relación de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1922. 12349

IMPRENTA NACIONAL

Cuenta de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Abril de 1922. 12350

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 3 de 1922, de 7 de Mayo, por el cual se designa al Acuerdo número 8 de 1922. 12350

Avances Oficiales. 12350

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 40 DE 1922

(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 23 de Enero de 1922.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El Registrador General de la Propiedad expedirá sin demora los certificados que se le soliciten de cualquier punto fuera de la Capital de la República, siempre que a la respectiva solicitud se acompañe la prueba de que se ha pagado en el Almacén Nacional o en una de sus Agencias o ante un Colector de Hacienda Nacional o jefe de Oficina Telegráfica, los derechos respectivos.

Cuando las solicitudes se hagan por telegráfico, el emisor de éste que transmitiere el despacho certificará a continuación del mismo que se le ha presentado el comprante o hecho la consignación de que trata el inciso anterior.

Artículo 2º. De igual manera se procederá a hacer las inscripciones provisionales si se comprobare en igual forma que la especificada en el artículo anterior, que se han pagado al Estado los derechos de inscripción correspondientes.

Artículo 3º. Queda en los términos anteriores adicionado el Decreto número 9 de 23 de Enero de 1922.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 102.—Panamá, 27 de Abril de 1922.

Visto el memorial que antecede de fecha 25 de los corrientes, en el cual pide Magdalena de López, se permita el regreso a Panamá de su esposo José María López, quien por falta de recursos tendrá que viajar de tercera, y habiendo remitido un certificado en que Manuel Endara, establecido en esta ciudad, garantiza que el referido López trabajará en su establecimiento de Lavandería de Sombreros,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América encargado de los intereses de Panamá en Barranquilla para que permita el embarque del referido señor López con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 32 DE 1922

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Blas Umberto D'Amelio, Segundo Escribiente del Almacén General del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 33 DE 1922

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se destina una suma para auxiliar al Asilo de Huérfanos de las Hermanas Salesianas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destinase la suma de cien balboas mensuales del producto de la Lotería Nacional de Beneficencias para auxiliar al Asilo de Huérfanos fundado en esta ciudad por las Hermanas Salesianas.

Este auxilio principiará a prestarse desde el mes de Mayo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Mayo 6 de 1922.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia con derecho a sueldo que solicita el señor Manuel L. Barsillo para separarse por el término de treinta días del cargo de Liquidador de Impuestos de la Sección de Ingresos, a partir del día 8 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

TOMAS HERRERA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Mayo 10 de 1922.

En el periódico *La Estrella*, de 26 del mes próximo pasado, corre publicado un artículo denominado «Siguen los Robos», en el cual se asegura que del Juzgado Ejecutor de Las Tablas, han desaparecido misteriosamente B. 4,000.00; constantes en depósitos judiciales que reposaban en ese Despacho.

Como esa publicación entraña un denuncia contra un empleado público dependiente de este Despacho,

SE RESUELVE:

Solicítase al Juez del Circuito de Los Santos, que con la mayor actividad proceda a investigar los hechos denunciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, 2

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Mayo 10 de 1922.

En virtud de apelación interpuesta por los penados, ha venido a este Despacho la Resolución número 10 del señor Gobernador de la Provincia de Cocle, por la cual se imponen sendas multas a los señores Baldino Isaza V., Pascual Coronado, Domingo Vélez y Salomón Ponce Aguilera, por infracción de las disposiciones vigentes sobre uso de timbres y papel sellado, y la Resolución número 13 del mismo funcionario que reforma la anterior.

Motiva la imposición de las referidas penas, el haber presentado cada uno de los señores Isaza V. y Coronado y haber aceptado los señores Vélez y Ponce Aguilera, un escrito en papel simple, en una controversia política.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Los memoriales principales de la controversia se hallan en el papel sellado correspondiente, y los que no lo están no han sido considerados por el Alcalde, bastando esa abstención para que se tengan como no presentados;

2º Se trata de una controversia política, pero a falta de disposiciones legales especiales que regulen el procedimiento, deben aplicarse las del Código Judicial, y éste en su artículo 494 establece que toda actuación judicial se llevará en papel común. No hay razón que justifique mayor severidad en las controversias de policía que por lo general versan sobre asuntos de menor cuantía.

3º Aún en los casos de demandas, poderes, memoriales y escritos, la ley permite que se presenten en papel común cuando la cuantía no excede de cincuenta balboas y en la controversia de que se trata no hay consecuencia de que el reclamo de Apéllar Segundo valga esa suma. Antes bien, es de presumirse por el título y la extensión del terreno, que el valor de este no alcanza a cincuenta balboas.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revochar las resoluciones de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDUARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 651

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 651.—Panamá, Diciembre 7 de 1921.

El apoderado legal de la sociedad denominada *Julius Kasper & Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de escrito fechado el 24 de Junio de este año, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de ropa interior de punto y calcetería, y guantes tejidos de seda y de algodón.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "KAYSER" y se aplica estampándola o por medio de etiquetas impresas, en los efectos mismos, en los empaques que los contienen o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales respecto de dicha solicitud, y en vista de que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de la mencionada sociedad, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, bajo su responsabilidad y dejando a salvo los derechos de terceros, la cual tendrá el uso exclusivo de la misma en el territorio de la República de Panamá.

Explíquese los certificados y archívense los expedientes.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Diciembre 7 de 1921.

Se expedieron los certificados números 855 y 856 de igual fecha.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 652

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 652.—Panamá, 7 de Diciembre 1921.

En escrito fechado el 16 de Febrero de este año, el apoderado legal de la socie-

dad *United States Rubber Company*, domiciliada en Nueva Brunswick, Nueva Jersey, y también en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra arbitraria "USCO", y que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de los siguientes efectos: cierto material para revestimiento de pisos, hechos de un compuesto de goma, teleros o telas hechos con hilos de seda, nubes aerostáticas, cuerdas, guantes para electricistas y zapatos de hule de caucho, y de tejido y caucho, diomas dentales, guantes para ciudadanos, guantes livianos para deportes, peceras artificiales sin costura y peceras artificiales que se usan en la crianza de peces.

Dicha marca se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contienen, estampándola, volandéandola, estampándola por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales respecto de dicha solicitud, y en vista de que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la sociedad comercial antes mencionada, cuya nombre o razón social es *United States Rubber Company*, de Nueva Brunswick, Nueva Jersey, y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

Explíquese el certificado de registro correspondiente y archívense el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, Diciembre 7 de 1921.

Se expedieron los Certificados números 857, 858, 859 y 860 de igual fecha.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 653

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 653.—Panamá, Diciembre 7 de 1921.

En escrito fechado el 15 de Marzo de este año, el apoderado legal de la *National Enameling & Stamping Company*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de artículos de ferretería, plomería y para usos caseros, efectos esmaltados, de aluminio, de hojalata, barnizados con barniz del Japón, de acero galvanizado. Dicha marca consiste en la representación de un rombo dentro del cual se encuentra un niño parado y la palabra distintiva "NESCO" que aparece en cada uno de los ángulos del rombo, y en los cuales se forman otros cuatro rombos pequeños. Se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contienen por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que se han llenado todos los requisitos legales respecto de esta solicitud y que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usar dentro del territorio de la República la *National Enameling & Stamping Company* de New York, Estados Unidos de América.

Explíquese el certificado y archívense el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

—

Panamá, 7 de Diciembre de 1921.

Hoy se explicó, bajo el número 860, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 725

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 725.—Panamá, 29 de Abril de 1922.

El 21 de Septiembre de 1921, el apoderado *The Yale & Towne Mfg. Co.*, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica, que usan sus mandantes para amparar en el comercio los suéteres de bastidores, cerraduras y partes de éstas, abridores para puertas de manoplas, y todos los demás materiales especificados en la solicitud de registro.

La marca consiste en una figura caprichosa formada por una franja, dentro de la figura aparece la palabra distintiva "YALE". Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Explíquese el certificado y archívense el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Abril de 1922.

Bajo el número 939, se explicó hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 863

De registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 7 de 1921.—Caduca: Diciembre 7 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 725, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Yale & Towne Mfg. Co.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para suéteres de bastidores, cerraduras y partes de éstas, abridores para puertas de manoplas, y todos los demás materiales especificados en la solicitud de registro.

herido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3679 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Agosto de 1922.

Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 864

De registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 7 de 1921.—Caduca: Diciembre 7 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 651, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Julius Kasper & Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para guantes, tejidos de seda y de algodón que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Junio de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3679 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Agosto de 1921.

Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 865

De registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 7 de 1921.—Caduca: Diciembre 7 de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 652, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *United States Rubber Company*, de Nueva Brunswick, Nueva Jersey, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para cierto material para revestimiento de piezas, hecho de un compuesto de goma que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Febrero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3679 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Agosto de 1921.

Panamá, siete de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 866

De registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 7 de 1921.—Caduca: Diciembre 7 de 1931.

Fernando Baso el terreno llamado «Hato de San Antonio», ubicado en el Distrito de Pocer, el cual mide 46 hectáreas 7200 metros cuadrados.

Escritura número 281 de 14 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William Eugene Harvey vende a Hildane Cleminson, la finca número 1827 ubicada en jurisdicción del Distrito de Manaje.

Escritura número 66 de 19 de Marzo de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a José Cristino Betúa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Baquerón.

Escritura número 79 de 13 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Cristino Betúa y Manuel Esquivel celebran un contrato de compra-venta de una finca denominada «El Bongo», ubicada en el Distrito de Bugaba.

Escritura número 181 de 7 de Noviembre de 1921, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad a Gregorio Arrocha, sobre un lote de terreno denominado «San Pablo», ubicado en el Distrito de La Pintada.

Escritura número 156 de 27 de Agosto de 1920, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de plena

propiedad a Gregorio Arrocha, sobre un lote de terreno denominado «Marta», ubicado en el Distrito de La Pintada.

Escritura número 150 de 7 de Noviembre de 1921, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a favor de Jorge Jaén, sobre un lote de terreno denominado «Las Penitencias», ubicado en el Distrito de Penonomé.

Panamá, Mayo 10 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Pénix», pequeña, con motor, de 9x13".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillas nuevas;

Una perforadora de pedal;

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STÖCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro denostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Req. N9 10012

IMPRENTA NACIONAL

CUANTIA

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, EN EL MES DE ABRIL DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	669.22
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	809.46
GACETA OFICIAL.....	550.70
Presidencia de la República.....	12.26
Secretaría de Instrucción Pública.....	953.49
Dirección de la Renta de Licores.....	226.76
Dirección del Censo.....	637.22
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	72.26
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	58.30
Almacén General del Gobierno.....	422.04
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	166.86
Dirección General de Estadística.....	4.27
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	92.65
Imprenta Nacional.....	B. 219.66
Suma.....	B. 4,809.15

Panamá, Abril 30 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 3 DE 1922

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se deroga el Acuerdo número 3 de 1921.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo número 3 de 9 de Diciembre de 1921, se creó la Escuela de Música Municipal y se le asignó a su Director como sueldo, la suma de cuarenta balboas mensuales;

Que la carencia de fondos porque atraviesa actualmente el Tesoro Municipal, no le permite atender a los gastos que demanda el sostenimiento de la Escuela mencionada;

Que hay obras importantes que requieren mayor atención en beneficio de la comunidad, tales como la reconstrucción del Cementerio, la terminación del Matadero y Zafarado, el refuerzo de las ca-

ñes de la ciudad y el saneamiento de las mismas,

ACUERDA:

Artículo 1º Derógase el Acuerdo número 3 de 9 de Diciembre de 1921, por el cual se crea la Escuela de Música Municipal.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde el día 19 de Mayo del presente año.

Dado en Las Tablas, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

D. PALOMINO.

El Secretario,

Elías Cano Ch.

Alcalde Municipal.—Las Tablas, Mayo 2 de 1922.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00 por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.